



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/267/2016

Guadalajara, Jalisco, a 6 de abril de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 120/2016

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 06 seis de abril de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Recurso  
de Revisión

**Ponencia**

**Número de recurso**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**

*Presidenta del Pleno*

**120/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**10 de febrero de 2016**

**Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco.**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**06 de abril de 2016**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

De la vista del informe y anexos no remitió *En actos positivos entrega la información*  
manifestación alguna

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Francisco González  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Viveros  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 120/2016.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 120/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**; y:

### R E S U L T A N D O:

1. El día 27 veintisiete del mes de enero del año 2016 dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de acceso a la información, a través de la plataforma Infomex, Jalisco, dirigida a la **Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, registrado bajo el número de folio 00180916, por la que se requirió la siguiente información:

"Solicito en formato digital plan de trabajo de la comisión edilicia de centro y barrios tradicionales así como acta de la sesión de comisión en la que se aprobó el mismo."

2.-Mediante oficio de número DTB/537/2016 de fecha 09 nueve del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por la **Director de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, le asignó número de expediente DTB/0306//2016 y tras los trámites internos con las áreas generadoras y/o poseedoras de la información, responde en los siguientes términos;

"...

#### *Resolutivos:*

*I.- Esta Dirección de Transparencia es competente para dar seguimiento a su solicitud.*

*II.- La información solicitada se gestionó con la Secretaría General Municipal quien es el área competente.*

*III.- En su respuesta a su solicitud la Secretaría General remite en archivo electrónico la información solicitada, mismos que se adjunta a la presente respuesta..."*

3.- Inconforme con la resolución la parte recurrente presentó su recurso de revisión ante el sistema Infomex, Jalisco, el día 10 diez del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, registrado con el número de folio RR00003516 en contra de la resolución emitida por el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, agravios que versan en lo siguiente:

"...en contra de la respuesta DTB/537/20016 de fecha 9 de febrero de 2016, emitida por la Directora de Transparencia de Guadalajara por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios..."

4.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, rubricado por el **Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, mediante el cual ordena **Turnar** el presente recuro de revisión registrado bajo el número de expediente **120/2016**, por lo que para los efectos del turno y la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético le corresponde conocer del recurso de revisión, a la **Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco**, en los términos de la ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidente del Pleno, las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, contra actos atribuidos al sujeto obligado;

**Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, mismo que se **admitió** el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo citado en el párrafo anterior, se requirió al **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, para que en el término de **03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

Así mismo se le hizo saber a las partes que tienen derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos legales la notificación del presente proveído, para que se manifieste al respecto, en caso de que ninguna de las partes se manifieste o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuara con el presente recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

De lo cual fue notificado el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, con oficio PC/CPCP/128/2016 el día 19 diecinueve del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis vía correo electrónico, mientras que a la parte **recurrente** se hizo sabedora a través de correo electrónico el mismo día, mes y año que al sujeto obligado.

7.- Mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, con fecha 26 veintiséis del mes de febrero del presente año, se recibió en la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, el oficio de número **DTB/846/2016** signado por la **C. Aranzáz Méndez González** en su carácter de **Directora de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, oficio mediante el cual dicho sujeto obligado rindió el primer informe correspondiente a este recurso de revisión, anexando 05 cinco copias simples para sustentar sus manifestaciones, informe que en su parte medular señala lo siguiente:

"...

#### EXPONER

1.- El día 27 de enero del 2016 el solicitante C. (...) ingresó una solicitud de información en el sistema INFOMEX con el número 00180916, a la cual se le otorgó el folio interno 306/2016, solicitando "...en formato digital plan de trabajo de la comisión edilicia de centro y barrios tradicionales así como acta de la sesión de comisión en la que se aprobó el mismo."

2.- El día 09 de febrero del 2016 se le dio respuesta a su solicitud en sentido Afirmativa al haberse contestado la totalidad los puntos que pide el solicitante.

3.- Inconforme, el solicitante ingresó el recurso de revisión al que se le otorgó el número 120/2016 el día 10 de febrero del 2016, alegando el artículo 93 de la Ley de la materia sin especificar la fracción o alguna razón de fondo o forma específica.

4.- Cabe destacar que el solo citar el artículo 93 que habla de todos los supuestos de procedencia del recurso de revisión, omitiendo la fracción, sin revelar a cuál o cuáles de dichos supuestos de procedencia se refiere deja a este sujeto obligado en estado de indefensión al no poder hacer un análisis concreto sobre una respuesta a una solicitud de información.

5.- Por lo mismo, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas se vio en la obligación de analizar la respuesta conforme el artículo 93 para intentar encontrar la falla a la que se refiere el solicitante. El artículo establece:

*"Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia*

*1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:*

- I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;*
- II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;*
- III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;*
- IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;*

**RECURSO DE REVISIÓN 120/2016.**  
**S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**



- V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;
- VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;
- VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;
- VIII. Pretende un cobro adicional al establecido por la ley;
- IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial;
- X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o
- XIII. La negativa a permitir la consulta directa de la información.

6.- Encontrando que las fracciones aplicables a la respuesta de la solicitud en este caso en concreto son la I, II, VII y la X, esta Dirección procedió a analizar la solicitud conforme a estas fracciones.

7.- Al respecto de las fracciones I y II, al solicitante se le realizó y notificó la respuesta correspondiente a su solicitud en tiempo y forma en el plazo de 8 días hábiles que señala la Ley en su artículo 84.1 de la forma en la que se demuestra conforme lo plasmado en el sistema INFOMEX y como se ilustra en el siguiente cuadro.

Ingresó solicitud	Plazo para contestar*	Último día para notificar respuesta	Fecha de la respuesta a la solicitud	Fecha de notificación de la respuesta
27/01/2016	8 días hábiles	09/02/2016	09/02/2016	09/02/2016

\*El día 1° de febrero fue día inhábil según lo dispone el artículo 74 B de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

8.- En cuanto a la fracción X, la información que se le entregó al solicitante coincide puntualmente con la información que solicitó, incluso en el formato electrónico que requirió, como podrá corroborarse mediante las copias simples que obran en el expediente del presente recurso de revisión y que ofreció el recurrente como pruebas.

9.- Por otro lado, en cuanto a la fracción VII, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas lamenta comunicar que debido a un error involuntario no adjuntó el Oficio MLCHP/028/16 emitido por la Regidora María Leticia Chávez Pérez, Presidenta de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos y dirigido a la Secretaría General de fecha 29 de enero del 2016 en el que expresan que no fue posible realizar la Sesión Extraordinaria de dicha comisión, en el entendido de que el Plan de Acción referido en la respuesta aún no ha sido aprobado por la Comisión.

10.- No obstante lo anterior, existe el Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos del Ayuntamiento de Guadalajara para la administración 2015-2018 de fecha 3 de diciembre del 2015 en la que se presentó el Plan de Acción para observaciones. Dicha acta la puede encontrar en la liga <http://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/CentrosActaOrdinaria3Diciembre15.pdf>, la cual puede ser de interés del solicitante.

11.- Consternados al respecto, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas realizó una nueva respuesta para el solicitante, adjuntándole dicho oficio para cumplimentar la respuesta original. Dicha nueva respuesta se le notificó el día 25 de febrero del presente año al correo electrónico (...), mismo que registró en el sistema INFOMEX.

12.- La intención de esta Dirección fue en todo momento proveerle al solicitante con la información solicitada, incluso si el proyecto del Plan de Acción que requiere el solicitante aún no se ha aprobado, razón misma por la que se le adjuntó a su respuesta, esperando que le sea de utilidad al solicitante.

...  
En consecuencia a lo anterior, por medio de la presente me permito,

**SOLICITAR**

**PRIMERO.-** Se me tenga dando cumplimiento en tiempo y forma al presente informe, así como admitidas las pruebas que se adjuntan de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión por verificarse lo dispuesto en el punto 1, fracción IV del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se tome en cuenta lo aquí vertido, para los efectos legales que tengan lugar."

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 29 veintinueve del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, da cuenta que las partes **no se manifestaron respecto a optar por la audiencia de conciliación, por lo que, el recurso de revisión que nos ocupa debió continuar con el trámite establecido por la Ley de la materia**, lo anterior de conformidad a lo establecido por el punto Cuarto del Procedimiento y la Audiencia de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Así mismo, la Ponencia instructora ordenó requerir al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido y anexos remitidos por el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, otorgándole para tal efecto un término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, de conformidad al artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue notificada la recurrente a través de su correo electrónico el 07 siete del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis.

9.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis del mes de marzo de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia instructora hizo constar que la parte recurrente **no se manifestó** respecto del primer informe y anexos, remitido por el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, manifestación requerida en acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de febrero de 2016 dos mil dieciséis, de la cual fue legalmente notificada, vía correo electrónico, el día 07 siete del mes de marzo del presente año.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S :

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información

y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna el día 10 diez del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 09 nueve del mes de febrero del 2016 dos mil dieciséis, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 11 once de febrero y concluyo el día 02 dos del mes de marzo, ambos del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Sobreseimiento.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:*

...

*IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe, realiza actos positivos, modifica su respuesta y justifica la inexistencia entregando la información que obra en sus archivos, como a continuación se acredita.

La solicitud de información fue consistente en requerir el "Plan de trabajo de la comisión edilicia de centro y barrios tradicionales así como acta de la sesión de comisión en la que se aprobó el mismo"

A lo que en resolución de origen el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, entregó a la promovente el Plan de Trabajo 2015-2018 de la Comisión Edilicia de Centros, Barrios Tradicionales y Monumentos

Plan de Trabajo 2015-2018  
Comisión edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos

**Visión**

- Comisión Edilicia reconocida por los ciudadanos por lograr resultados trascendentes y convenientes para el desarrollo social y económico del centro histórico de Guadalajara.

**Misión**

- Ser una Comisión eficiente y atenta a la ley, que participe con los diferentes sectores sociales y ciudadanos para dictaminar y proponer en los tiempos establecidos, los asuntos que atiendan y resuelvan de inmediato sus necesidades así como evaluar el desempeño de las dependencias que intervienen en asuntos del desarrollo económico y turístico. Incentivando y fortaleciendo las relaciones internacionales de Guadalajara.

**Valores**

- Responsabilidad
- Compromiso
- Autocrítica
- Honestidad
- Eficiencia
- Respeto

Adjuntando al mismo el Plan de acción, de dicha comisión;

**Planes de Acción**

Participación Intersectorial	<p>Considerar que la participación intersectorial, sea la herramienta básica que integre y colabore con actores públicos, económicos y ciudadanos, con el fin de analizar y proponer estrategias conjuntas que beneficien a la promoción del desarrollo económico del centro histórico y barrios de Guadalajara.</p>	
	Sesión No.	Acciones
	2	Realizar un análisis de la situación actual.
3 y 5	Definir los sectores y actores que participarán	
3 y 5	Definir las normas y herramientas que garanticen una comunicación eficaz	
3 y 5	Definir los instrumentos que a largo plazo garanticen la participación de los miembros en la toma de decisiones y acciones realizadas por el Ayuntamiento.	
5 y 8	Definir los medios y procesos para la integración de proyectos que fomenten el desarrollo económico	
2	Definir los indicadores que muestren el avance de la participación intersectorial	
Trimestral	Presentar un informe de los trabajos realizados por la comisión a los medios.	
Emisión de Dependencias	<p>Solicitar y hacer pública la información que muestre de manera puntual e inmediata la administración, reconocimiento y avance de las dependencias que interfiere directamente con la gestión del centro histórico y los barrios de Guadalajara, para de esta forma vigilar y defender los intereses de los gobernados.</p>	
	Sesión No.	Acciones
	2	Definir los indicadores de la comisión que muestren los avances en el eje de la evaluación de Dependencias.
2	Solicitar a cada dependencia su Misión, Visión, Objetivos, Plan de Trabajo e indicadores.	
2	Solicitar a cada dependencia su ejercicio contable anterior.	
3	Definir la información que será a las dependencias.	
3	Realizar el calendario de entrega de información por parte de la dependencia.	
Trimestral	Presentar un informe de los trabajos realizados por la comisión a los medios.	
Administrativo y procesos de Ejecución	<p>Analizar, discutir, modificar y en su caso aprobar dictámenes que cumplan con un beneficio tangible y diseño para la ciudadanía de acuerdo a las obligaciones y procedimientos descritos en el reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, así como fundamentar el contenido de sus resoluciones.</p>	
	Sesión No.	Acciones
	2	Estudio de la situación de pendientes de la administración anterior.
2	Presentar y aprobar plan de proceso de dictaminación.	
2	Establecimiento de criterios para la evaluación de dictámenes.	
Semestral	Informe a Secretaría General.	
Trimestral	Informes a los miembros de la comisión	

Respondiendo así parte de la información que se le había solicitado (en cuanto a al Plan de Trabajo de dicha comisión), omitiendo pronunciarse en cuanto a el *acta de la sesión de comisión en la que se aprobó el mismo*

En ese sentido en aras de cumplimentar con lo solicitado, el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, manifestó que dicha omisión se debió a un error involuntario al no haber anexando el oficio rubricado por la Regidora, Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, la cual señala lo siguiente:

MLCHP/022/16  
Guadalajara, Jal., enero 29, 2016

LIC. JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE GUADALAJARA.  
P R E S E N T E:

RECIBIDO  
29 ENE 2016  
SECRETARÍA GENERAL

Por medio de este conducto me permito saludarlo, y a la vez comunicarle que el día de hoy se llevará a cabo Sesión Extraordinaria de la Comisión de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, en el Mezzanine 2, a las 15:00 hrs. la cual no se realizó debido a que los regidores Vocales que conforman esta Comisión, enviaron justificante de inasistencia a la Sesión convocada, siendo estos los siguientes:

Reg. María Teresa Corona Marsullie  
Reg. Bernardo Macklis Petini  
Reg. Sergio Javier Ojal Lobo  
Reg. José Manuel Romo Parra

Lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar. Sin otro particular, quedo de Usted.

Ayuntamiento  
"2016. Guadalajara. Gobierno Abierto"

Regidora María Estelita Chávez Pérez  
Presidente de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos.

Gobierno de  
Guadalajara  
María Estelita Chávez Pérez  
Regidora María Estelita Chávez Pérez

Por lo que en ese sentido y de la manifestación categórica del generador y/o poseedor de la información en la que señaló que debido a situación de fuerza mayor no se ha llevado la aprobación del Plan de Acción por dicha comisión.

No obstante a ello y a fin de mediar la entrega de la información el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que existe una Acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos del Ayuntamiento de Guadalajara para la



administración 2015-2018 de fecha 03 de diciembre del 2015 en la que se presentó el Plan de Acción para observaciones, la cual se podrá consultar en el portal web del sujeto obligado.

ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION EDILICIA DE CENTRO, BARRIOS TRADICIONALES Y MONUMENTOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA PARA LA ADMINISTRACION 2015-2018 EN EL SALÓN ANEXO A CABILDO.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día Jueves 03 de Diciembre de 2015, siendo las 10:06 horas, instalados en el Salón anexo a Cabildo, con la asistencia de los Regidores: María Teresa Corona Marseille, José Manuel Romo Parra, Bernardo Macklis Petri y Javier Otal Lobo.

ORDEN DEL DÍA

Todos los mencionados miembros de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, realizando la presente Sesión:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
- II. Lectura y en su caso, aprobación del Orden del día.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del Acta de la Instalación de la Comisión Edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumentos, celebrada el 13 de Octubre de 2015.
- IV. Presentación del plan de trabajo de la comisión edilicia de Centro, Barrios Tradicionales y Monumento.
- V. Asuntos varios.

Por lo que con las impresiones de pantalla que se insertaron, se hace constar que el sujeto obligado entregó la información que cuenta en sus archivos y a su vez motivo y justifico la inexistencia del acta donde se aprueba el Plan de Acción de la Comisión edilicia de Centros y Barrios Tradicionales.

Información de la cual le fue notificada a la parte recurrente por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a través de correo electrónico el día 25 veinticinco del mes de febrero del año en curso, tal y como se hace constar la impresión de pantalla que se adjuntó al informe.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve del mes de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Comisionada Presidenta del Pleno, ordenó dio vista a la parte recurrente para que este se manifestara respecto al informe y anexos presentados por el **Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo legalmente notificado a través de correo electrónico el día 07 siete del mes de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, **no remitió manifestación alguna**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

**R E S O L U T I V O S :**


**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

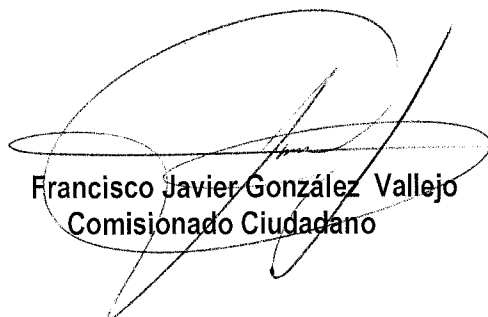
**RECURSO DE REVISIÓN 120/2016.  
S.O. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.



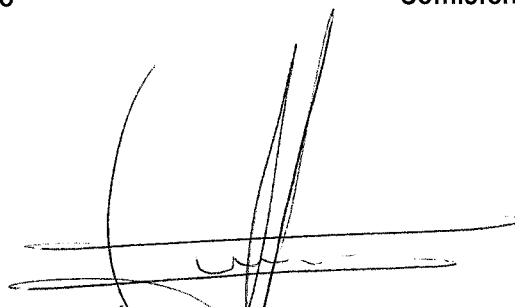
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Francisco Javier González Vallejo  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Vicente Viveros Reyes  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 120/2016 emitida en la sesión ordinaria de fecha 06 seis del mes de abril del año 2016 dos mil dieciséis.

MSNVG/JCCP.